

MARTES, 15 DE OCTUBRE DE 2013 - BOC NÚM. 198

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

CVE-2013-15099 *Anulación del anuncio publicado en BOC número 187 de 30 de septiembre de 2013 de Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de la Venta Ambulante y publicación de la Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de la Venta Ambulante.*

Apreciado error, se procede a la anulación del anuncio con referencia 14.235 publicado el 30 de septiembre de 2013, BOC nº 187 referente a la aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante.

Asimismo se proceda a la publicación de la Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante.

El pleno de la Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 26 de septiembre de 2013, aprobó definitivamente la ordenanza reguladora de la venta ambulante, a continuación se procede a la publicación íntegra de la citada ordenanza que tiene el siguiente tenor literal:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE HAZAS DE CESTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La venta fuera de establecimientos comerciales permanentes, constituye una modalidad de venta arraigada en los distintos municipios, cobrando cada vez mayor incidencia, la celebración de mercados o mercadillos que, además de posibilitar a los consumidores una amplia oferta de productos, también contribuyen a dinamizar y vitalizar la actividad de los pueblos con la afluencia de las personas que acuden a los mismos.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25 determina, entre otras, como competencia municipal, de conformidad con lo que dispongan las leyes estatales y autonómicas, la relativa a materia de abastos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores, en cuyo ámbito se incluye la venta ambulante.

En el marco de la venta ambulante, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista establece su regulación en los artículos 53 a 55. Dicha Ley fue objeto de modificación para su adecuación a la Directiva 2006/123/CE, plasmándose su desarrollo a través del RD 199/2010. Tanto la Ley como el RD citados atribuyen a los Ayuntamientos la facultad de su autorización y la competencia para su regulación por la normativa específica (ordenanzas o reglamentos).

Además de cuanto antecede, el Estado ha dictado el RD 2.207/95, de 28 de diciembre por el que se establecen las Normas de higiene relativas a productos alimenticios. Por su parte, la Comunidad Autónoma de Cantabria dictó el Decreto 39/94, modificado por el Decreto 29/96, regulador de las Competencias del Servicio de Consumo de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social; Decreto 12/96, de 26 de abril, regulador de las hojas de reclamaciones de los consumidores y usuarios; y Decreto 47/96, de 30 de mayo por el que se fijan los períodos en los que pueden efectuarse las ventas en rebajas, así como la Ley 1/2002 de 26 de febrero de Comercio de Cantabria y el Decreto 60/2004 de 17 de junio que la desarrolla.

No debe olvidarse a tales efectos, que la Constitución Española establece en su artículo 51 como una función de los distintos poderes públicos, garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos, promoviendo la información y educación de los consumidores y usuarios, fomentando y oyendo a sus organizaciones y sometiendo a regulación legal el comercio interior y el régimen de autorización de productos comerciales.

CVE-2013-15099

MARTES, 15 DE OCTUBRE DE 2013 - BOC NÚM. 198

En desarrollo de lo anterior se dictaron la Ley 26/84, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y la Ley 14/86, de 25 de abril General de Sanidad, en cuanto afecte a los propios derechos de los consumidores y usuarios.

De conformidad con el marco normativo anterior, ejercitando las competencias correspondientes en materia de venta ambulante y, en especial, entendiéndose la ventaja que supone para el municipio y sus vecinos la implantación de un mercadillo semanal, el Ayuntamiento de Hazas de Cesto procede a establecer tal regulación conforme a lo previsto en la presente ordenanza municipal.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

1.- Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Hazas de Cesto (Cantabria).

2.- A tal efecto se regulan en la presente Ordenanza las diferentes modalidades de venta ambulante o no sedentaria, su régimen jurídico, el régimen de autorizaciones, los derechos y obligaciones de los prestadores de tal servicio, así como la inspección, control y régimen sancionador de la citada actividad.

Artículo 2.- Concepto de venta ambulante o no sedentaria y modalidades.

1.- Se considera venta ambulante o no sedentaria, la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre.

2.- El ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, conforme a la presente ordenanza, se podrá realizar en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Venta en mercadillo semanal.
- b) Venta en mercados ocasionales.
- c) Venta en la vía pública.
- d) Venta en camiones tienda.

3.- La actividad comercial desarrollada bajo alguna de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria anteriormente indicadas, deberá efectuarse con sujeción al régimen previsto en la presente Ordenanza, a las demás disposiciones de carácter general que le resulten de aplicación y a las que correspondan por la normativa reguladora de cada producto.

Artículo 3º.- Competencia municipal.

1.- Corresponderá al Ayuntamiento de Hazas de Cesto otorgar las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal, conforme a las distintas modalidades que se establecen en la presente Ordenanza, en el ejercicio de las facultades atribuidas por la legislación vigente y demás normas de aplicación.

2.- El Órgano competente para otorgar la autorización o licencia, será la alcaldía presidencia.

3.- No podrá concederse ninguna autorización para la venta ambulante de productos cuya normativa reguladora específica así lo prohíba.

4.- Las autoridades sanitarias competentes podrán prohibir la venta ambulante en casos excepcionales y por motivos de salud pública.

Artículo 4.- Características de la autorización.

1.- La autorización municipal será siempre de carácter personal, pudiendo, no obstante, hacer uso de ella en nombre del titular el cónyuge o persona unida a éste en análoga relación

MARTES, 15 DE OCTUBRE DE 2013 - BOC NÚM. 198

de efectividad, así como sus hijos y empleados dados de alta en la Seguridad Social. En el caso de personas jurídicas, podrán hacer uso de la autorización los socios y aquellos empleados de la misma dados de alta en la Seguridad Social

2.- Tendrá un período de vigencia máxima anual. En ningún caso la autorización será renovable automáticamente. Una vez extinguida la autorización por el término del plazo por la que se otorgó y en el caso que el prestador deseara continuar ejerciendo la actividad de venta ambulante o no sedentaria, éste deberá solicitar una nueva autorización en los términos previstos en la presente Ordenanza. En la consideración del otorgamiento de la nueva autorización no se dará ningún tipo de ventaja al prestador cesante o a las personas que estén especialmente vinculadas con él.

3.- La autorización debe definir, al menos, el plazo de validez, los datos identificativos del titular, el lugar o lugares en que puede ejercerse la actividad, los horarios y las fechas en las que se podrá llevar a cabo así como los productos autorizados para la venta.

4.- El titular de la autorización de productos de alimentación y herbodietética deberá adicionalmente cumplir los requisitos que impone la normativa sanitaria.

5.- El comerciante deberá tener expuesta para el público y para las autoridades que realicen actuaciones inspectoras, en forma fácilmente visible:

a) La autorización municipal en la que consten los datos relativos al titular, al plazo o período de autorización, productos objeto de la misma, lugar de emplazamiento, y cualesquiera otros que sirvan para una mejor identificación.

b) Una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.

6.- Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por el Ayuntamiento en caso de incumplimiento de la normativa o por causas sobrevenidas que motiven tal revocación, sin que se genere ningún derecho de indemnización o compensación para el interesado.

Artículo 5.- Transmisión o reversión de la autorización

1.- La autorización será transmisible previa comunicación al Ayuntamiento y la presentación por parte del nuevo prestador de declaración responsable en la que manifieste el cumplimiento de los requisitos, así como estar en posesión de la documentación exigible por la presente Ordenanza.

2.- La transmisión se entenderá en las mismas condiciones y términos que lo fue originariamente en los que se subrogará el nuevo titular. En ningún caso la transmisión comportará ampliación de los derechos previstos originariamente.

3.- Cuando el número de autorizaciones hubiera sido limitada y se hubieran concedido menos que el número de solicitudes formuladas, la transmisión únicamente se autorizará a favor de familiares del interesado o en personas que acrediten reunir los mismos requisitos de preferencia. En otro caso, no procederá la transmisión y, si el titular cesare en la actividad, perderá su derecho, revertiendo al Ayuntamiento que procederá a expedir autorización a favor del solicitante siguiente que por orden debió corresponder inicialmente.

Artículo 6.- Requisitos de los solicitantes y condiciones para el ejercicio de la venta ambulante.

1.- Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, presentarán en el Ayuntamiento la correspondiente solicitud, especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio de la actividad pretendida.

2.- Para el ejercicio de la venta ambulante, los interesados deberán cumplir los requisitos siguientes que deberán acreditar, al formular la correspondiente solicitud, en los siguientes términos:

MARTES, 15 DE OCTUBRE DE 2013 - BOC NÚM. 198

a) La presentación de la solicitud requerirá a los interesados, únicamente, la firma de una declaración responsable en la que manifiesten, al menos:

- El cumplimiento de los requisitos establecidos.
- Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
- Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

b) El contenido de la declaración responsable comprenderá, además, los siguientes extremos:

— Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

— Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

— Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

— Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.

3.- La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo, bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento

4.- No obstante el apartado anterior, no será exigible acreditación documental de otros requisitos detallados en la declaración responsable, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tienen atribuidas las Administraciones Públicas.

5.- Para el ejercicio de la actividad se requerirá además:

- Obtener la preceptiva autorización.
- Abonar las tasas correspondientes.

Artículo 7.- Procedimiento de selección.

1.- La autorización para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, así como la cobertura de vacantes, si las hubiera, será en régimen de concurrencia competitiva.

2.- Como criterios para decidir la concesión o denegación de la autorización, el Ayuntamiento podrá tener en cuenta consideraciones en materia de salud pública, objetivos de política social, de salud y seguridad de los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia, de protección del medio ambiente, de conservación del patrimonio cultural y cualquier otra razón imperiosa de interés general.

3.- En especial, el Ayuntamiento valorará los siguientes criterios:

— La experiencia y la profesionalidad del solicitante, que acrediten a lo largo del tiempo, independientemente del ámbito geográfico en el que haya ejercido la actividad de venta ambulante o no sedentaria, la correcta prestación de la actividad comercial.

— La disponibilidad de instalaciones desmontables adecuadas y proporcionales a la actividad de venta ambulante o no sedentaria.

— La situación económico-social del solicitante, como por ejemplo las dificultades para el acceso al mercado laboral, el número de personas dependientes económicamente del solicitante o su pertenencia a un colectivo que necesita una especial protección.

— No haber incurrido en sanción administrativa firme por la comisión de alguna infracción de las normas reguladoras de la actividad de venta ambulante o no sedentaria.

MARTES, 15 DE OCTUBRE DE 2013 - BOC NÚM. 198

Artículo 8.- Extinción de la autorización

1.- Las autorizaciones para la venta ambulante o no sedentaria se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Término del plazo de vigencia.
- b) Renuncia del titular.
- c) Fallecimiento de la persona titular, o disolución de la empresa, en su caso.
- d) Transmisión del puesto.
- e) Sanción que conlleve la pérdida de la autorización.
- f) Impago de las tasas correspondientes.
- g) Pérdida de todos o alguno de los requisitos exigidos para obtener la autorización.
- h) Por revocación unilateral del Ayuntamiento en caso de incumplimiento de la presente Ordenanza.
- i) Supresión del mercado de ubicación y periodicidad fija o del ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria en general en el término municipal.

j) En el caso de mercados periódicos, la falta de asistencia sin causa justificada, debidamente comunicada por escrito al Ayuntamiento, durante 3 semanas consecutivas o 6 alternas en un período de 6 meses. No se considerará ausencia, cuando los titulares de la autorización se ausenten por disfrute vacacional (un máximo de 5 semanas anuales), siempre que se comunique con la antelación suficiente.

2.- La extinción por los motivos previstos anteriormente (excepto en los previstos en los apartados a) b) y c), requerirán la adopción de resolución de la alcaldía previa audiencia del interesado.

3.- Cuando algunos puestos queden provisionalmente vacantes, bien por vacaciones, bien por cualquier otro motivo, con preaviso, el Ayuntamiento podrá enclavar a otro peticionario que no tenga puesto, en ese momento, en el mercado.

Artículo 9.- Lugar, espacio y fechas de realización.

1.- La venta ambulante se llevará a efecto, únicamente en los lugares habilitados al efecto, según la modalidad correspondiente, o en aquellos lugares que se determinen en la autorización, en los espacios señalados o superficies autorizadas.

2.- Igualmente, la actividad se desarrollará en los días o fechas autorizadas, sin que se pueda entender otorgada para otras distintas.

3.- No podrá modificarse la superficie de la instalación, el espacio de ubicación o lugar determinado para su ejercicio, ni las fechas o días autorizados, sin que se haya obtenido una nueva autorización que habilite a ello.

4.- El Ayuntamiento podrá determinar la variación de las zonas de emplazamiento o los espacios a ocupar, así como las fechas o días para el ejercicio de la venta ambulante, cuando lo considere oportuno atendiendo a circunstancias de interés municipal debidamente motivadas, sin que dichas circunstancias generen derecho de indemnización.

Artículo 10.- Productos objeto de venta

1.- Podrá autorizarse la venta ambulante o no sedentaria de cuantos productos no se encuentren prohibidos por la normativa de aplicación para dicho tipo de venta.

2.- En el caso de productos alimenticios, deberán reunir las condiciones higiénico sanitarias y de otra índole que se establezcan en las reglamentaciones específicas de los productos comercializados e instalaciones y las que pudieran disponer las autoridades sanitarias.

3.- Los titulares de las autorizaciones darán estricto cumplimiento a las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias de los productos que se comercialicen y al resto de la normativa que resulte de aplicación

MARTES, 15 DE OCTUBRE DE 2013 - BOC NÚM. 198

Artículo 11.- Derechos de los prestadores de servicio que ejerzan la venta ambulante o no sedentaria.

1.- Las personas titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante en el municipio de Hazas de Cesto gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ocupar los puestos de venta para los que estén autorizados.
- b) Ejercer pública y pacíficamente, en el horario y condiciones marcadas en la autorización, la actividad de venta ambulante o no sedentaria autorizada por el Ayuntamiento.
- c) Recabar la debida protección del Ayuntamiento, para poder realizar la actividad de venta ambulante o no sedentaria autorizada.
- d) A la expedición por parte del Ayuntamiento del documento identificativo, con el contenido que para el mismo se especifica en la presente Ordenanza.
- e) Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento del tipo de venta ambulante para la que se autoriza el ejercicio de la actividad.
- f) Al ejercicio de la actividad de venta ambulante o no sedentaria al frente del puesto por sí mismo o, en su caso, por las personas autorizadas.
- g) Todos aquellos otros que sirvan para un adecuado ejercicio de la actividad en el marco de las condiciones establecidas para la misma.

2. Las personas titulares de la autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria en los mercados periódicos tendrán derecho a que en dichos mercados exista una zona o envases destinados a la recogida de los residuos causados por la venta.

Artículo 12.- Obligaciones de los prestadores de servicio que ejerzan la venta ambulante o no sedentaria.

Sin perjuicio de las obligaciones derivadas de la normativa vigente en materia de defensa de usuarios y consumidores, las personas titulares de autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria vendrán obligadas a cumplir las siguientes especificidades:

- a) Exponer en forma fácilmente visible para el público los siguientes elementos:
 - o El documento en el que conste la correspondiente autorización municipal.
 - o Los datos personales, o en su caso, la denominación social.
 - o La dirección donde se atenderán, en su caso, las reclamaciones de los consumidores.
- b) Dispondrán en el lugar de venta, de los carteles y etiquetas en los que se expondrán de forma visible los precios de venta de los productos ofertados. El precio de los productos destinados a la venta se expondrán de forma explícita e inequívoca, observándose en todo momento la legislación vigente en esta materia. En aquellos productos que se vendan a granel o en los que el precio de venta se determine en función de la cantidad o volumen del producto alimenticio, el precio se indicará por unidad de medida. Igualmente tendrán a la vista todas las existencias de artículos, sin que pueda apartar, seleccionar u ocultar parte de los mismos.
- c) A requerimiento del personal o autoridades municipales que estén debidamente acreditados, los vendedores estarán obligados a facilitarles la documentación que les sea solicitada.
- d) Los vehículos de las personas que ejerzan la venta no podrán encontrarse en el interior del mercado ni junto al puesto de venta, debiendo estacionarlos en los sitios habilitados en los alrededores de éste. Se excepcionan de esta prohibición los camiones tienda. Para las operaciones de carga y descarga de mercancías los vehículos podrán estacionar en el interior del mercado durante el tiempo imprescindible, dentro del período de una hora y media antes de iniciarse y posterior a su finalización.
- e) Las personas titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, que en ningún caso deberán coincidir con el acceso a lugares públicos, privados o establecimientos comerciales o industriales. No podrán, asimismo, situarse de forma que impidan la visibilidad de sus escaparates o expositores, señales de tráfico u otros

MARTES, 15 DE OCTUBRE DE 2013 - BOC NÚM. 198

indicativos. Tampoco podrán situarse en las confluencias de las calles, pasos de peatones o entradas reservadas a viviendas, comercio o vehículos.

f) Los puestos que expendan artículos que sean objeto de peso o medida, deberán disponer de báscula y metro reglamentarios.

g) Todas las mercancías deberán exponerse al público debidamente protegidas, y a una altura mínima de 60 cm. del suelo, excepto aquellas que por su volumen o peso generen algún tipo de problema.

h) Asimismo, los productos de alimentación se expondrán, en la medida de lo posible, en contenedores o envases homologados, aptos a las características de cada producto.

i) No se podrán expender mercancías fuera del puesto de venta asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre puestos.

j) Llevar a cabo la limpieza de sus puestos de venta. Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores situados al efecto. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta ambulante o no sedentaria.

k) Deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto de venta.

l) Los titulares de los puestos deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado, instalaciones o enseres públicos.

m) No se utilizarán aparatos acústicos para comunicar la oferta de mercancías o anunciar la actividad, salvo en los supuestos expresamente autorizados y debiendo cumplir la normativa aplicable en materia de ruidos.

Artículo 13.- Derechos de los consumidores/as y usuarios.

1.- La actividad de venta ambulante o no sedentaria deberá ejercerse con todo respeto a los derechos de los consumidores y usuarios, tal y como se encuentran reconocidos en la normativa vigente.

2.- En especial, deberán observarse los derechos de información de los consumidores/as o usuarios/as tal y como se configuran en el artículo 22 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Artículo 14.- Inspección y control

1. El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, y de las normas higiénicas, sanitarias y de seguridad en cada momento vigentes en materia de venta ambulante o no sedentaria, sin perjuicio del ejercicio de las competencias que correspondan a otras Administraciones Públicas.

2. El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, podrá inspeccionar productos, actividades e instalaciones, así como solicitar a los vendedores cuanta información resulte precisa en relación a los mismos.

3. En el caso de que los productos puestos a la venta puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores o usuarios, supongan fraude en la calidad o cantidad, no se identifiquen o se incurra en falsificaciones o se incumplan los requisitos mínimos para su comercialización, la autoridad que ordene la incoación del expediente podrá acordar su intervención cautelar, en los términos establecidos en la normativa de aplicación.

CAPÍTULO II.- MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE

Artículo 15.- Mercadillo semanal.

1.- El Mercadillo semanal del municipio de Hazas de Cesto, es un mercado periódico, de celebración semanal, que inicialmente se fija todos los lunes.

MARTES, 15 DE OCTUBRE DE 2013 - BOC NÚM. 198

2.- La ubicación del mercadillo semanal será el enclave denominado "El Ferial", sito en Beranga.

3.- El Ayuntamiento determinará el espacio acotado para la instalación de los puestos, así como el número máximo de los mismos, las medidas y las zonas de ubicación de los distintos productos.

4.- También podrá determinar los supuestos en los que la venta se realice directamente desde vehículos habilitados.

5.- Los puestos se ubicarán en las distintas zonas, atendiendo al tipo de productos o mercancías objeto de la venta, y deberán reunir las condiciones de seguridad, de limpieza y ornato necesarias y adecuadas a la naturaleza del propio mercadillo.

6.- En todo momento, los titulares de los puestos serán responsables de sus instalaciones.

7.- Los productos que pueden venderse en el mercadillo semanal serán todos aquellos cuya normativa no impida este tipo de venta.

8.- El horario de celebración, será desde las 9,00 horas hasta las 14 horas, de junio a septiembre (ambos inclusive) y desde las 9:30 horas hasta las 14:00 horas el resto del año. No obstante, los vendedores podrán acceder con sus vehículos para la instalación y levantamiento de los puestos y la descarga y carga de mercancías, desde una hora y media antes y hasta una hora y media después de dicho horario.

9.- Los titulares de los puestos serán responsables de la limpieza y retirada de productos que se hubiere generado por su actividad, al momento de la finalización del mercado o durante el mismo, si entorpecen el tránsito de personas o generan molestias a otros titulares. Ello, con independencia de la limpieza general que realice el Ayuntamiento sobre todo el recinto.

10.- El Ayuntamiento, por razones de interés municipal, podrá determinar una ubicación distinta para el enclave del mercado, en cuyo caso facilitará la instalación en la nueva zona, de los puestos ubicados en la zona originaria.

Artículo 16.- Mercados ocasionales.

1.- Son mercados ocasionales las concentraciones de puestos donde se ejerce la venta ambulante o no sedentaria, como consecuencia de fiestas, ferias, certámenes, convocatorias, concentraciones u otros eventos deportivos, culturales o lúdicos, etc.

2.- Tales mercados tendrán el carácter de extraordinarios y su ubicación, duración, horario, periodicidad y número de puestos será determinado en cada caso mediante resolución de la Alcaldía.

3.- En todo lo demás, se aplicarán los criterios que determina la Ordenanza para el mercadillo semanal, en lo que no se oponga a la naturaleza y finalidad de este tipo de mercados ocasionales.

Artículo 17.- Venta en la vía pública.

1.- La venta ambulante en las vías o espacios públicos, es la ejercida de forma independiente, fuera del mercadillo semanal o de los mercados ocasionales y se llevará a efecto previa autorización de la Alcaldía, y en los términos y condiciones que se determinen.

2.- En ningún caso, se podrá llevar a efecto a menos de 200 metros de los establecimientos del municipio que expendan los mismos productos.

3.- La ubicación no podrá entorpecer la circulación de vehículos y personas ni poner en peligro el tránsito de los mismos, debiendo garantizarse la normativa general de circulación y seguridad vial.

4.- Igualmente deberán cumplirse las condiciones generales previstas en la presente Ordenanza.

MARTES, 15 DE OCTUBRE DE 2013 - BOC NÚM. 198

Artículo 18.- Venta en camiones tienda.

1.- A efectos de la presente Ordenanza constituye venta en camiones tienda, la que realiza el prestador en un vehículo del tipo furgoneta o camión, acondicionado de acuerdo con la normativa aplicable al transporte y, asimismo, de la venta de productos autorizados.

2.- La venta a través de esta modalidad tendrá el carácter de periódica u ocasional, y se llevará a cabo en los lugares en los que expresamente reconozca la autorización municipal.

3.- En ningún caso, se permitirá la venta ambulante de esta modalidad, a menos de 200 metros del establecimiento más cercano que se dedique a la misma actividad.

4.- Además de los requisitos generales exigidos para autorizar la venta ambulante, bajo esta modalidad se exigirá que junto con la solicitud se acredite el permiso de circulación del vehículo y estar al día en la ITV, tener actualizada la póliza de seguro, el permiso de conducir del correspondiente conductor, y todos aquellos otros extremos que en función del vehículo o instalaciones del mismo, sean requeridos por las normas de aplicación.”

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 19.- Infracciones y sanciones en general.

1.- Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas en cada caso por las autoridades competentes, de acuerdo con la legislación vigente, y en especial, lo dispuesto en las siguientes normas sustantivas:

a) En cuanto al ejercicio de la actividad comercial, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV (artículos 63 al 71) de la Ley 7/96, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, así como artículos 72 a 75 de la Ley de Cantabria 1/2002 de 26 de febrero.

b) En cuanto a los posibles riesgos para la salud, resulta de aplicación lo dispuesto en el capítulo VI (artículos 32 al 37) de la Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad, así como la normativa reguladora del control sanitario de alimentos y bebidas.

c) En cuanto a los derechos de los consumidores y usuarios, se aplicará lo establecido en el título IV, capítulo II de la Ley de Cantabria 1/2006 de 7 de marzo, defensa de los consumidores y usuarios, así como sus normas de desarrollo.

d) En cuanto a las condiciones establecidas por la autorización para el ejercicio de la venta ambulante, previstas en la presente ordenanza, las que se determinan en el artículo siguiente.

2.- Cuando sean detectadas infracciones en materia sanitaria o de salud pública, deberá informarse, con carácter inmediato de las mismas a los servicios sanitarios y veterinarios competentes, los cuales deberán de adoptar las medidas cautelares oportunas que tiendan a evitar los propios efectos perjudiciales de dichas infracciones. No obstante, y en función de la gravedad de los hechos las medidas cautelares podrán ser adoptadas directamente por el Ayuntamiento si detectara dichas infracciones, dando traslado de ello de forma inmediata a los servicios sanitarios y veterinarios para que informen si precede mantenerlas o dejarlas sin efecto.

3.- Con independencia de la iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento podrá disponer las medidas cautelares correspondientes para evitar que el infractor se mantenga en el ejercicio de su actividad generando la infracción.

Artículo 20.- Infracciones y sanciones sobre condiciones de la autorización para el ejercicio de la venta ambulante previstas en la presente ordenanza.

1.- Son infracciones leves:

a) Incumplir el horario autorizado.

b) Ocupar más espacio del concedido y colocar mercancía fuera del mismo o en los pasillos o espacios entre puestos de venta.

MARTES, 15 DE OCTUBRE DE 2013 - BOC NÚM. 198

- c) No exhibir la autorización de venta en lugar visible y durante el ejercicio de la actividad.
 - d) Utilización de aparatos de megafonía o altavoces, sin la debida autorización.
 - e) Estacionar los vehículos que utilicen los titulares de la autorización, durante la celebración del mercado, en lugares no destinados a ello.
 - f) No proceder a la limpieza del puesto, una vez finalizada la jornada o en aquellos supuestos en que se requiera durante la misma.
 - g) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.
- 2.- Son infracciones graves.
- a) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
 - b) Ejercer la venta ambulante sin la autorización municipal preceptiva.
 - c) La venta de artículos distintos a los expresamente autorizados.
 - d) La instalación del puesto en lugar distinto del autorizado u ocupando un espacio superior al permitido.
 - e) El desarrollo de la actividad por persona distinta del titular o personas que pueden hacer uso de la autorización municipal.
 - f) La cesión o arrendamiento no autorizada del puesto.
 - g) La falta de pago de las tasas correspondientes.
 - h) La inasistencia al mercado sin causa justificada ni comunicación en los términos establecidos en esta Ordenanza.
 - i) Alterar el orden generando conflicto con otros vendedores o contravenir las normas de convivencia ciudadana.
- 3.- Son infracciones muy graves.
- a) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.
 - b) Las conductas que generen alteración grave del orden público o provoquen altercados que impidan el normal ejercicio de la venta a otros vendedores o el normal funcionamiento del mercado.
 - c) La negativa al cumplimiento de los requerimientos para cesar en situaciones de irregularidad en el ejercicio de la actividad, a suministrar datos o a facilitar la obtención de información requerida por el Ayuntamiento o los encargados de éste en orden al ejercicio de las funciones de vigilancia, así como el suministro de información inexacta, incompleta o falsa.
- 4.- Las infracciones leves serán sancionadas con:
- a) Apercibimiento
 - b) Multa de hasta setecientos cincuenta euros.
 - c) Suspensión temporal de la autorización de hasta dos semanas.
- 5.- Las infracciones graves serán sancionadas con:
- a) Multa de setecientos cincuenta y un euros a mil quinientos euros.
 - b) Suspensión temporal de la autorización de tres semanas a dos meses.
- 6.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con:
- a) Multa de mil quinientos un euros a tres mil euros.
 - b) Suspensión temporal de la autorización por más de dos meses.
 - c) Retirada definitiva de la autorización.

Artículo 21.- Procedimiento sancionador.

1.- Para la imposición de sanciones, será preceptiva la tramitación del correspondiente expediente, conforme al procedimiento que legal o reglamentariamente se encuentre determinado. Dicho procedimiento será el establecido en las propias normas específicas reguladoras

MARTES, 15 DE OCTUBRE DE 2013 - BOC NÚM. 198

de las sanciones y, en su defecto, el previsto en el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, dictado en desarrollo de la Ley 30/92.

2.- La necesaria tramitación del expediente sancionador, no será precisa cuando el Ayuntamiento ejerza las facultades de autotutela o meras revocaciones por causas distintas a infracciones, por no tener dichas medidas la naturaleza jurídica de sanciones.

Artículo 22.- Responsables de las infracciones

Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta ambulante serán responsables de las infracciones que se cometan por ellos, sus familiares, asalariados o cualesquiera otras personas que presten sus servicios en el puesto de venta, en contra de lo dispuesto en esta Ordenanza.

Disposición Adicional.- Información a la Comunidad Autónoma

De conformidad con lo previsto en el artículo 54.6 de la Ley de Cantabria 1/2002, de 26 de febrero, del Comercio de Cantabria, el Ayuntamiento de Hazas de Cesto, remitirá dentro del primer trimestre de cada año natural, a la Consejería competente en materia de comercio, una relación actualizada de los comerciantes a quienes se haya otorgado la autorización correspondiente.

Disposición final.- Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor, tras la aprobación definitiva y el transcurso del plazo a que hace referencia el artículo 70.2 de la Ley 7/85, a partir de la publicación de su texto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Beranga, 26 de septiembre de 2013.

El alcalde,
José María Ruiz Gómez.

[2013/15099](#)